

AUTO No. 07349

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al Radicado No. 2013ER142540 del 23 de octubre de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 01 de noviembre de 2013, en el establecimiento de comercio denominado **SKY SHOP CIGARRERIA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001945555 del 13 de noviembre de 2011, ubicado en la calle 174 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la Señora **LEIDY MILENA GONZALEZ MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.427.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09162 del 28 de noviembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

3.1 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica la cigarrería denominado “SKY SHOP CIGARRERIA”, está catalogado como una Zona Residencial Neta según el Decreto (27-11/08/2005 (Gaceta 379/2005)). El establecimiento funciona en el primer nivel de un predio medianero de dos niveles, el cual tiene acondicionada un area en el antejardín donde ubica mesas para el consumo de bebidas alcoholicas

AUTO No. 07349

y sonido para recrear el ambiente; por tal motivo las emisiones trascienden hacia los predios aledaños en especial al predio ubicado en la Calle 147 No. 9 – 23, lugar donde reside la señora Gladys de Uribe. El establecimiento colinda por el norte con la calle 147, por el oriente con viviendas y con algunos locales comerciales. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular y el paso de transeuntes.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido – que esta compuesto por un computador y dos parlantes ambientales.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el antejardin del predio afectado (emisión) y la sala del predio afectado (inmisión), por tratarse de las zonas de mayor impacto sonoro. En el momento de la visita se encontró el establecimiento laborando en condiciones normales.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de inmisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia paredes (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Sala predio afectado	1.0	22:23:24	22:38:34	53.2	48.6	51.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel equivalente al ruido de fondo; Leq_{inmisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del L₉₀=L_{Residual}, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual} /10))$$

AUTO No. 07349

Valor para compara con la Norma $Leq_{inmisión} = 51.3dB(A)$

Tabla No. 8 Zona de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
Antejardín predio afectado	1.5	22:40:30	22:55:30	70	62.9	69.0	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel equivalente al ruido de fondo; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del $L_{90} = L_{Residual}$, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual} /10))$$

Valor para compara con la Norma $Leq_{emisión} = 69.0dB(A)$

7. CLASIFICACION DEL IMPACTO ACUSTICO (CIA)

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en la cual se aplica la siguiente fórmula:

Dónde: $CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$

CIA: Clasificación del impacto acústico.

AUTO No. 07349

N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (residencial – periodo nocturno).

Leq_{inmisión}: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla No. 9 Evaluación del CIA

VALOR DEL CIA PERIODO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
< -3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del *Leq_{inmisión}* para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$$CIA = 45 \text{ dB(A)} - 51.3 \text{ dB(A)} = -6.3 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

8. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 10:

Tabla No. 1 **Tabla No. 10** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio

AUTO No. 07349

1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No.10 se tiene que:

- $UCR Actual = 55 \text{ dB(A)} - 69 \text{ dB(A)} = -14 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

9. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 01 de Noviembre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Leidy Milena González Martin en su calidad de Propietaria del establecimiento, se verificó que “SKY SHOP CIGARRERIA”, no cuenta con medidas de mitigación del impacto sonoro, generado por su actividad comercial debido a que el mayor problema se debe a la implementación del antejardín que tienen acondicionado para el consumo de licor; por tal razón las emisiones sonoras producidas en el desarrollo de su actividad, que trascienden fuera del inmueble, causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector y en especial afecta la tranquilidad de la señora Gladys de Uribe.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica SKY SHOP CIGARRERIA, el sector está catalogado como una Zona Residencial Neta.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el antejardín del predio afectado (emisión) y la sala del predio afectado (inmisión), por tratarse de las zonas de mayor impacto sonoro. De los resultados de la evaluación se concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$), es de **51.3 dB(A)** y ($Leq_{emisión}$), es de **69.0 dB(A)**.

10. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora al interior del predio afectado, generados por las fuentes emisoras de ruido del establecimiento SKY SHOP CIGARRERIA (dos parlantes ambientales y un computador), el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$) es de **51,3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los **45 dB(A) en horario nocturno**. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo nocturno** para un uso del suelo **residencial**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07349

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8, obtenidos de la medición de presión sonora generados por las fuentes emisoras de ruido del establecimiento SKY SHOP CIGARRERIA (dos parlantes ambientales y un computador), el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **69,0 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, para una **zona Residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los **55 dB(A) en horario nocturno**. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

11. CONCLUSIONES

- El establecimiento “**SKY SHOP CIGARRERIA**”, ubicado en la **CALLE 147 No. 9– 47**, no cuenta con medidas de control para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus fuentes generadoras de ruido; por tal razón actualmente se está generando la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- SKY SHOP CIGARRERIA está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de **inmisión** de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- SKY SHOP CIGARRERIA está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de **emisión** de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del establecimiento es de (-6.3 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de (-14 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Página 6 de 11

AUTO No. 07349

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09162 del 28 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (un computador y dos parlantes ambientales), utilizados en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 174 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69.0 dB(A) y un nivel de ruido por inmisión de 51.3dB(A), en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45dB(A) en periodo nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 toda vez que el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio **SKY SHOP CIGARRERIA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001945555 del 13 de noviembre de 2011, ubicado en la calle 174 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Señora **LEIDY MILENA GONZALEZ MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.427, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, 7 de la Resolución 6918 de 2010 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de

AUTO No. 07349

la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión utilizados en el establecimiento de comercio **SKY SHOP CIGARRERIA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001945555 del 13 de noviembre de 2011, ubicado en la calle 174 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión y de inmisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 51.3dB(A) y un $Leq_{emisión}$ de 69.0dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio **SKY SHOP CIGARRERIA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001945555 del 13 de noviembre de 2011, ubicado en la calle 174 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Señora **LEIDY MILENA GONZALEZ MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.427, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas

Página 8 de 11

AUTO No. 07349

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 07349

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de Señora **LEIDY MILENA GONZALEZ MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.427, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SKY SHOP CIGARRERIA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001945555 del 13 de noviembre de 2011, ubicado en calle 174 No. 9 – 47, de la localidad Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LEIDY MILENA GONZALEZ MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.427 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SKY SHOP CIGARRERIA**, en la calle 147 No. 9 - 47, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio **SKY SHOP CIGARRERIA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 10 de 11

AUTO No. 07349

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-1157

Elaboró:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 1294 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 1294 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/11/2014
----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Glady s Andrea Alvarez Forero	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1343 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2014
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------